



Amigos para la Conservación de Cabo Pulmo, A.C.

"Pensando en el mundo, actuando en el Pulmo"

La Ribera, Baja California Sur, 25 de abril de 2025.

ASUNTO: Comentarios y/u observaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de BCS.

C. CAROLINA ARMENTA CERVANTES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEPUIMM).

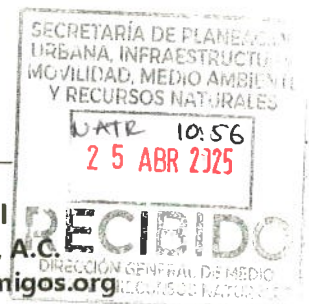
C. Tania Guadalupe de la Vega Carvajal, Directora Ejecutiva y representante legal de **Amigos para la Conservación de Cabo Pulmo (ACCP)**, por este medio y en atención al **AVISO DE CONSULTA PÚBLICA** del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS), publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (BOGE) No. 04 de fecha 15 de enero de 2025; en el ejercicio del derecho de participación en el proceso de Consulta Pública POERBCS, se anexa al presente el "**FORMATO DE PARTICIPACIÓN Consulta Pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional BCS BOGE TOMO LII No.4. 15/Enero/2025**" debidamente requisitado; mismo que contiene comentarios y observaciones referentes al documento en consulta pública, así como los datos de contacto de ACCP.

Lo anterior a efecto de que, con base en su pertinencia, sean considerados para integrarse al documento en comento.

Sin más y agradeciendo de antemano su atención, señalando que para efectos de oír y recibir notificaciones respecto de este escrito se establecen los correos electrónicos: general info@cabopulmoamigos.org y de la Dirección Ejecutiva tania.delavega@cabopulmoamigos.org.

A la fecha de su presentación

Tania Guadalupe de la Vega Carvajal
Directora Ejecutiva y Representante Legal
Amigos para la Conservación de Cabo Pulmo, A.C.
Correo electrónico: tania.delavega@cabopulmoamigos.org





Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Remita las opiniones, comentarios y propuestas en el presente formato, el cual deberá entregar de forma impresa en la Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM), ubicada Tiburón y bulevar Constituyentes de 1975 (carretera transpeninsular), Col. FIDEPAZ, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur. México y/o de manera digital al correo electrónico consulta.medioambiente@bcs.gob.mx.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social.
- III. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar la documentación que estime conveniente, la cual podrá contener los archivos que considere necesarios para fundamentar su observación (la documentación deberá presentarse adjunto a su formato de participación).
- IV. El periodo de consulta pública será del **16 de enero al 30 de abril del 2025** (70 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, no se podrán recibir comentarios o documentos para la consulta pública.
- V. Si se requiere más espacio que el proporcionado en el presente formato, podrá anexar las fojas que considere necesarias, siempre y cuando estén numeradas consecutivamente al número localizado al calce del presente documento.
- VI. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Gobierno del Estado de Baja California Sur pone a su disposición los siguientes medios de contacto: Atención directa, Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEPUIMM, ubicada en Tiburón y bulevar Constituyentes de 1975 Col. FIDEPAZ, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur. México; correo electrónico, consulta.medioambiente@bcs.gob.mx; y número telefónico de oficina, 6121251912, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas.

1.- Datos personales	
Nombre, razón o denominación social:	Tania Guadalupe de la Vega Carvajal Directora Ejecutiva de Amigos para la Conservación de Cabo Pulmo, A.C.
Municipio:	Los Cabos, Baja California Sur.
Profesión / Cargo / Oficio:	Maestra Ciencias, Tania Guadalupe de la Vega Carvajal, Directora Ejecutiva de Amigos para la Conservación de Cabo Pulmo.
Sexo:	Femenino
Edad:	47
2.- Datos para ser notificado	
Correo electrónico	tania.delavega@cabopulmoamigos.org
Número de teléfono:	6123489740
Domicilio para notificaciones:	Calle Cabo Fierro S/N Col. Centro, La Ribera, B.C.S., C.P. 23570.



3.- Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional en consulta pública.

SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
Se anexa al presente, como Anexo Único, el documento denominado <i>"Anexo Único. Tabla de comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur en consulta pública"</i>, que comprende de la página 3 a la 21. En dicho anexo se presenta la información correspondiente a este apartado.	Se anexa al presente, como Anexo Único, el documento denominado <i>"Anexo Único. Tabla de comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur en consulta pública"</i>, que comprende de la página 3 a la 21. En dicho anexo se presenta la información correspondiente a este apartado.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur agradece su participación en este ejercicio de Ordenamiento Ecológico Regional. Hacemos de su conocimiento que las observaciones serán revisadas y atendidas en cumplimiento de los Artículos 20 BIS 2 y 20 BIS 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 47, del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico; y de los Artículos 5, 8, 10, 15, 20 y 40 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur.

Los datos personales son para fines estadísticos y para la notificación de respuesta a la persona interesada.



Anexo UNICO. Tabla de comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur en consulta pública.

3.- Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional en consulta pública.		
SECCIÓN DEL INSTRUMENTO (Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación)	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)	SUSTENTO (Sustento técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
Pág. 27 Sección Forestal no maderable.	Colocar los nombres científicos después del nombre común. Citar los nombres científicos en letra cursiva.	Códigos internacionales de nomenclatura.
Tabla 2. POLÍTICAS Y APLICABLES ACTIVIDADES PRODUCTIVAS POR UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL MOEBCS Páginas: 35, 43, 44 y 45. UGA's: • BCS01PT 01 ANP RESERVA DE LA BIOSFERA EL VIZCAÍNO_PT • BCS35PT 35 ANP SIERRA LA LAGUNA_PT • BCS42PT	Se sugiere se modifiquen y homologueen los textos presentados en la columna "Actividades compatibles" para todas las UGA's correspondientes a áreas naturales protegidas (ANP) de carácter federal, en los que se hagan referencia a: • Lo establecido en el Decreto de Creación publicado en el DOF (Agregar la fecha correspondiente a cada una de las ANP). • En su Programa de Manejo publicado en el DOF (Agregar fecha correspondiente) • O el vigente a la fecha de consulta. Atendido a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, respecto a que los Decretos de creación pueden ser modificados, y los Programas de manejo deben ser evaluados al menos cada 5 años y de ser requerido modificados.	Art. 61, 62 y 65 de la LGEEPA (DOF. 01-04-2024). Art. 63, 64, 77 y 78 del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP (DOF 21-05-2014).



FORMATO DE PARTICIPACIÓN
Consulta pública del Proyecto de
Ordenamiento Ecológico Regional
BOGE TOMO LII No. 4 15/E



Consulta más
información

Fecha de
elaboración

42 ANP BALANDRA_PT • BCS43PT 43 ANP COMPLEJO LAGUNAR OJO DE LIEBRE_PT • BCS48PT 48 ANP LORETO II_PT • BCS49PT 49 ANP NOPOLÓ_PT • BCS53PT 53 ANP CABO PULMO_PT	Entendido que toda modificación entrará en vigor tras su publicación den el Diario Oficial de la Federación (DOF).	
Tabla 2. POLÍTICAS Y APLICABLES ACTIVIDADES PRODUCTIVAS POR UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL MOEBCS Pág. 38 UGA BCS14PT 14 RESERVA NATURAL ADVC_PT	En la columna "Actividades compatibles", se sugiere se modifique el texto "<i>Lo que indique el Programa de Manejo del ADVC</i>". Por los textos: • Lo que se indique en el Certificado de ADVC. • Conforme a lo indicado en su estrategia de manejo. Así mismo, que se incluya un párrafo aplicable en caso de extinción de la Vigencia del Certificado de ADVC, muerte del titular, cancelación anticipada del titular, o revocación del Certificado; en el que se defina: • A que UGA se integrarán. • Los criterios ecológicos, lineamientos y estrategias por los cuales se regularían.	Art. 77 BIS de la LGEEPA (DOF 01/04/2024). Art. 126, 128, 129, 133, 134 y 135 del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP (DOF 21/05/2014).



FORMATO DE PARTICIPACIÓN
Consulta pública del Proyecto
Ordenamiento Ecológico Regional
BOGE TOMO LII No. 4 15/E



Fecha de
elaboración

	Lo anterior en virtud de homologar los términos empleados conforme a lo señalado en la LGEEPA y el Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas (ANP). Así como prever el que queden espacios físicos del territorio no previstos en el Ordenamiento.	
TABLA 2 POLÍTICAS Y APLICABLES ACTIVIDADES PRODUCTIVAS POR UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL MOEBCS Páginas: 36, 37, 39, 42 y 43. UGA's: • BCS05PR 05 RAMSAR LA SIERRA DE GUADALUPE_P R • BCS07PR 07 RAMSAR HUMEDAL LOS COMONDÚ_PR • BCS11PR 11 RAMSAR OASIS SIERRA	Dado que se están considerando como UGA independiente cada una de las poligonales de los sitios RAMSAR -6 UGAS- y que para todos ellos se indica en la columna de "Actividades compatibles" y cito "Lo que indica el documento de creación "Ficha Informativa de los Humedales de Ramsar" MX1815RIS https://rsis.ramsar.org/". Y una vez revisados cada una de las Fichas Informativas, se hacen los siguientes señalamientos: • Cada una de las fichas informativas fueron elaboradas en el año 2007. Lo que implica que están desactualizadas, conteniendo información de al menos 18 años atrás. • Ninguno de los Ramsar ubicados en el estado de Baja California Sur, cuentan con un Plan de Manejo. Instrumento descrito en la Resolución 5.7 y la Resolución VIII.14 instrumento en el que se consideran las medidas de manejo para la conservación de los sitios. • Que los apartados desarrollados en cada una de las Fichas Informativas de sitios RAMSAR describen al sitio en sus componentes biótico, abiótico y social, así como presentar las medidas	Resolución 5.7 y la Resolución VIII.14 https://www.ramsar.org/es/nuestro-trabajo/humedales-de-importancia-internacional/manejo-de-sitios-ramsar Art. 67 fracc. XVIII y XXI y 70 fracc. VI del Reglamento Interior de la SEMARNAT (DOF 27/07/2022).



FORMATO DE PARTICIPACIÓN
Consulta pública del Proyecto
Ordenamiento Ecológico Regional
BOGE TOMO LII No. 4 15/E



Consulta más
información

Fecha de
elaboración

- LA GIGANTA_PR
- **BCS21PR** 21 RAMSAR OASIS SIERRA EL PILAR_PR
 - **BCS33PR** 33 RAMSAR HUMEDALES EL MOGOTE – ENSENADA DE LA PAZ_PR
 - **BCS36PR** 36 RAMSAR SISTEMA RIPARIO DE LA CUENCA Y ESTERO DE SAN JOSÉ DEL CABO_PR

de conservación ya tomadas y para algunos sitios las que se tendrían que tomar.

No obstante, si bien se presenta un ligero análisis de las amenazas al sitio, no se presenta un apartado en las fichas que se enfoque en qué tipo de actividades son compatibles con este.

- Que los Sitios RAMSAR están a cargo de distintas figuras como instancias federales CONANP y CONANGUA, así como estatales y o municipales, tal y como se refleja en el cuadro siguiente.

UGA	Autoridad Responsable del manejo
05 RAMSAR LA SIERRA DE GUADALUPE	CONANP y las autoridades del Municipio de Mulegé.
07 RAMSAR HUMEDAL LOS COMONDÚ	CONANP (que será la autoridad responsable del manejo) y las autoridades del Municipio de Comondú y del Gobierno del Estado.
11 RAMSAR OASIS SIERRA LA GIGANTA	CONANP (DRPBCPN)
21 RAMSAR OASIS SIERRA EL PILAR	CONANP (DRPBCPN)
33 RAMSAR HUMEDALES EL MOGOTE	CONANP (DRPBCPN)
36 RAMSAR SISTEMA RIPARIO DE LA CUENCA Y ESTERO DE SAN JOSÉ DEL CABO	Gobierno del Estado de Baja California Sur, Gobierno del Municipio de Los Cabos, CONANP y CONANGUA.

Por lo anterior es importante señalar que las facultades de la CONANP en temas de



FORMATO DE PARTICIPACIÓN
Consulta pública del Proyecto
Ordenamiento Ecológico Regional
BOGE TOMO LII No. 4 15/E



Consulta más
información

Fecha de
elaboración

	humedales de Importancia Internacional descritas en el Reglamento Interior de la SEMANAR, se limitan a fungir como Coordinadora Nacional ante la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, así como coadyuvar en coordinación con la autoridad administrativa ante esta Convención, las unidades administrativas competentes de la Secretaría, otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las organizaciones de la sociedad civil y sector académico, en la aplicación de los lineamientos, decisiones y resoluciones emitidos por dicha Convención. Sin que sobre esta dependencia recaigan facultades sobre la regulación, o administración de los sitios. En virtud de lo expuesto en los puntos anteriores, se observa que el texto presentado en la columna "Actividades compatibles" no da claridad ni precisión sobre cuáles son las actividades compatibles.				
Tabla 3 LINEAMIENTOS ECOLÓGICOS POR UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL MOEBCS	Dado que se están considerando como UGA independiente cada una de las poligonales de los sitios RAMSAR -6 UGAS- y que para todos ellos se indica en la columna de "Lineamiento de la UGA" y cito "No se incorporan lineamientos adicionales a los establecidos en	Resolución 5.7 y la Resolución VIII.14 https://www.ramsar.org/es/nuestro-trabajo/humedales-de-importancia-internacional/manejo-de-sitios-ramsar			
		Art. 20 BIS 3 frac. III de la LGEEPA (DOF 01/04/2024).			



FORMATO DE PARTICII
Consulta pública del Pro:
Ordenamiento Ecológico Reg
BOGE TOMO LII No. 4 15/E



Consulta más
información

Fecha de
elaboración

Páginas: 49, 51, 54 y 59. UGA's: • BCS05PR 05 RAMSAR LA SIERRA DE GUADALUPE_PR • BCS07PR 07 RAMSAR HUMEDAL LOS COMONDÚ_PR • BCS11PR 11 RAMSAR OASIS SIERRA LA GIGANTA_PR • BCS21PR 21 RAMSAR OASIS SIERRA EL PILAR_PR • BCS33PR 33 RAMSAR HUMEDALES EL MOGOTE – ENSENADA DE LA PAZ_PR • BCS36PR 36 RAMSAR SISTEMA RIPARIO DE LA CUENCA Y ESTERO DE SAN JOSÉ DEL CABO_PR	este polígono por parte del documento de creación "Ficha Informativa de los Humedales de Ramsar" MX1815RIS. https://rsis.ramsar.org/. Y una vez revisados cada una de las Fichas Informativas, se hacen los siguientes señalamientos: • Cada una de las fichas informativas fueron elaboradas en el año 2007. Lo que implica que están desactualizadas, conteniendo información de al menos 18 años atrás. • Ninguno de los Ramsar ubicados en el estado de Baja California Sur, cuentan con un Plan de Manejo. Instrumento descrito en la <u>Resolución 5.7</u> y la <u>Resolución VIII.14</u> instrumento en el que se consideran las medidas de manejo para la conservación de los sitios. • Que los apartados desarrollados en cada una de las Fichas Informativas de sitios RAMSAR describen al sitio en sus componentes biótico, abiótico y social, así como presentar las medidas de conservación ya tomadas y para algunos sitios las medidas que se tendrían que tomar. No obstante, si bien se presenta un ligero análisis de las amenazas al sitio, no se presentan en los 34 apartados de las fichas, alguno referente a lineamientos ecológicos, bajo el concepto presentado en el Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico y cito "<i>Lineamiento ecológico. - Meta o enunciado</i>"	Art. 3 fracc. XVI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico (DOF 31/10/2014)
---	--	--



FORMATO DE PARTICIPACIÓN
Consulta pública del Proyecto
Ordenamiento Ecológico Regional
BOGE TOMO LII No. 4 15/E



Consulta más
información

Fecha de
elaboración

	<i>general que refleje el estado deseable de una unidad de gestión ambiental".</i> En virtud de lo expuesto en los puntos anteriores, se observa que el texto presentado en la columna "Lineamientos de la UGA" no da claridad ni precisión sobre cuáles son los lineamientos ecológicos -metas del estado deseable- de los sitios Ramsar.	
Criterios Generales Criterio CG-1 Pág. 68 Columna: Fundamentación.	En la columna de fundamentación, al momento de citar los artículos aplicables, se menciona "<i>Reglamento de la LEEGEPA Artículos 40, Fracciones I y III; 43 Fracción II</i>". A lo que se señala, por un lado, que en caso de referirse con el acrónimo LEEGEPA a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se deberá sustituir por LGEEPA, en concordancia con el nombre de la Ley y del utilizado a lo largo del documento para referirse a esta. Así mismo dado que de la LGEEPA deriva más de un Reglamento, se sugiere especificar el Reglamento al que hacen referencia los artículos citados.	LGEEPA (DOF 01/04/2024).
Criterios Generales. Criterio CG-1. Pág. 68. Columna: Descripción.	En la columna de Descripción para referirse a los sectores se utilizan diversos acrónimos, no obstante, en el documento no se especifica que ha hacen referencia. Se sugiere para dar claridad al documento, se coloquen al final del criterio, es significado de uno de los acrónimos utilizados.	
Anexo Estrategias Listado Único.		
Anexo ESTRATEGIAS LISTADO ÚNICO Página: 2 Estrategia: AS-E 30	En la columna de estrategia, se hace referencia a "... se incorporarán en los programas de manejo de flora y fauna el conocimiento tradicional y la participación de las comunidades". No obstante, es ambiguo a qué	



FORMATO DE PARTICIPACIÓN
Consulta pública del Proyecto
Ordenamiento Ecológico Regional
BOGE TOMO LII No. 4 15/E



Consulta más
información

Fecha de
elaboración

instrumento o documento hace referencia con "Programa de manejo".	
Anexo ESTRATEGIAS LISTADO ÚNICO Estrategias para la política de Aprovechamiento Sustentable. Páginas: 1 – 17.	Se sugiere redactar la estrategia de tal manera que de certeza de a que se refiere con programa de manejo. Considerando que en el ámbito del Estado se localizan humedales, reconocidos como ecosistemas frágiles que proporcionan servicios ambientales esenciales —como la recarga y regulación de acuíferos, la estabilización del clima local (temperatura y precipitación), y el hábitat para especies prioritarias en procesos de reproducción, anidación y alimentación—, se propone incorporar en las estrategias de la política de aprovechamiento sustentable la siguiente disposición: "Mantener las áreas de humedal dentro de la unidad de gestión, prohibir la remoción de vegetación natural en sus márgenes y al interior de estos ecosistemas, así como evitar el cambio de uso de suelo en dichas zonas."
	Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 Ley de Aguas Nacionales (DOF 29-04-2004) Art. 15 de la LGEEPA (DOF 01/04/2024).
Anexo ESTRATEGIAS LISTADO ÚNICO Página: Todas sus páginas.	Se sugiere modificar la redacción de los verbos, sustituyendo el tiempo futuro por formas en infinitivo. La sugerencia de emplear formas verbales en infinitivo en lugar de tiempo futuro se fundamenta en los principios de precisión, claridad y aplicabilidad normativa que deben regir la elaboración de los instrumentos de política ambiental, conforme al marco legal vigente. Artículo 19 Bis 4 establece que dichos programas son de observancia obligatoria para las autoridades y los particulares, por lo que su redacción debe permitir una interpretación clara y general que sea atemporal,
	Manual de Integración del Ordenamiento Ecológico del Territorio (SEMARNAT) https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/documentacion-de-apoyo-de-ordenamiento-ecologico



FORMATO DE PARTICIPACIÓN
Consulta pública del Proyecto:
Ordenamiento Ecológico Regional
BOGE TOMO LII No. 4 15/E



Consulta más
información

Fecha de
elaboración

	evitando ambigüedades sobre su vigencia o aplicabilidad.	
Anexo MARCO NORMATIVO ESTRATEGIAS		
Anexo NORMATIVO ESTRATEGIAS Páginas: Todas sus páginas.	Se sugiere modificar la redacción de los verbos, sustituyendo el tiempo futuro por formas en infinitivo. La sugerencia de emplear formas verbales en infinitivo en lugar de tiempo futuro se fundamenta en los principios de precisión, claridad y aplicabilidad normativa que deben regir la elaboración de los instrumentos de política ambiental, conforme al marco legal vigente. Artículo 19 Bis 4 establece que dichos programas son de observancia obligatoria para las autoridades y los particulares, por lo que su redacción debe permitir una interpretación clara y general que sea atemporal, evitando ambigüedades sobre su vigencia o aplicabilidad.	Manual de Integración del Ordenamiento Ecológico del Territorio (SEMARNAT) https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/documentacion-de-apoyo-de-ordenamiento-ecologico
Anexo CRITERIOS REGULACIÓN ECOLÓGICA		
Anexo CRITERIOS REGULACIÓN ECOLÓGICA Tabla. Tipo, nombre y Número de criterios Páginas: 2 y 13 -17.	En los criterios de regulación ecológica (CRE) de Minería metálica (página 2), se indica un total de 18 criterios con una suma acumulada de 433 elementos, sin embargo, en el apartado de Criterios de Regulación Ecológica para Minería metálica, únicamente se presentan los criterios numerados del MinM 01 al MinM 17. Esta diferencia	



FORMATO DE PARTICIÓN
Consulta pública del Pro:
Ordenamiento Ecológico Reg
BOGE TOMO LII No. 4 15/E



Consulta más
información

Fecha de
elaboración

	sugiere una posible omisión o error en la numeración o en el contenido de los criterios presentados. Se recomienda revisar y corregir la numeración de los criterios de Minería metálica para asegurar su correspondencia con el total reportado. En caso de que falte un criterio (por ejemplo, MinM 18), se deberá incluir su descripción completa. Si por el contrario el total de criterios es de 17, deberá corregirse la cifra reportada en la página 2 y/o apartados donde se cite la suma acumulada de Criterios de Regulación Ecológicos para mantener la coherencia interna del documento.	
Anexo REGULACIÓN ECOLÓGICA Tabla: Minería no metálica. Criterio: MinNM03. Página: 6.	El CRE MinNM03, hace referencia a la protección de la cubierta y a una medida de compensación ante la eliminación de la cubierta. No obstante, el texto no es del todo claro respecto a qué se entiende por "cubierta", por lo que puede generar interpretaciones laxas o contradictorias. La ambigüedad puede ser problemática si no se especifica qué elementos del ambiente están permitidos de remover y cuáles no. Por lo que se sugiere incluir en el texto a qué tipo de cubierta se está refiriendo, homologando a los términos citados en la LGDFS y su Reglamento como: cubierta forestal, cubierta vegetal, suelo forestal.	Art. 7 de la LGDFS (DOF 01-04-2024). Art. 138 del Reglamento de la LGDFS (09-12-2020).
Anexo REGULACIÓN ECOLÓGICA Tabla: Minería no metálica. Criterio: MinMinNM13. Página: 7.	El texto empleado en el CRE es muy confuso. Se sugiere la siguiente redacción: "El cauce y lecho de los cuerpos de agua, tanto permanentes como intermitentes, deberán conservar su curso natural y mantenerse perfectamente delimitados. Se prohíbe el depósito de cualquier tipo de material dentro de la zona federal correspondiente. Asimismo, se deberá conservar la	Art. 113 y 114 Ley de Aguas Nacionales (DOF 29-04-2004). Art. 15 fracciones II, IV y VI; 88 BIS de la LGEEPA (DOF 01/04/2024). NOM-015-CONAGUA-2007, relativa a la delimitación y conservación de zonas federales.



FORMATO DE PARTICIPACIÓN
Consulta pública del Proyecto
Ordenamiento Ecológico Reg
BOGE TOMO LII No. 4 15/E



Consulta más
información

Fecha de
elaboración

	vegetación raparía nativa asociada a estos cuerpos de agua".	
Anexo REGULACIÓN ECOLÓGICA Tabla: Minería no metálica. Criterio: Min MinNM26. Página: 9.	El texto redactado para el CRE es extensa y ambigua, y presenta oraciones incompletas. Se sugiere la siguiente redacción: "Las actividades mineras que operen de forma irregular deberán, de manera inmediata, ajustarse a la normatividad ambiental vigente. Adicionalmente, podrán presentar procesos voluntarios de autorregulación ambiental ante la autoridad competente. La regularización del proyecto será evaluada por la autoridad ambiental federal o estatal, quien determinará su viabilidad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes. Las medidas de autorregulación propuestas deberán notificarse previamente para su revisión y supervisión, verificando que contribuyan efectivamente a la protección ambiental y al mejoramiento del desempeño ecológico del proyecto.	Art. 1, 15, 134 de la LGEEPA (DOF 01-04-2024). Art. 6, De la Ley Minera (DOF 08-05-2023). Art. 4 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental (DOF 20-05-21).
Anexo REGULACIÓN ECOLÓGICA Tabla: Minería no metálica. Criterio: Min MinNM27. Página: 10.	En el texto del CRE se aborda el tema de la minería no metálica en ANP, indicando que será en apego al Decreto y Programa de Manejo del ANP. No obstante, no se atiende a lo señalado en los artículos 46 de la LGEEPA y 6 de la Ley Minera referentes a minería y ANP. Se sugiere añadir al texto "Así mismo, en las áreas naturales protegidas no se pueden realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería y queda prohibido el otorgamiento de concesiones dentro de ANP.	Art. 46 de la LGEEPA (DOF 01-04-2024). Art. 6 de la Ley Minera (DOF 08-05-2023).



FORMATO DE PARTICIPI
Consulta pública del Pro:
Ordenamiento Ecológico Reg
BOGE TOMO LII No. 4 15/E



Consulta más
información

Fecha de
elaboración

	El ajuste anterior, se sugiere en el sentido de atender el tema bajo la máxima protección de los ecosistemas y en apego a la legislación actual vigente.	
Anexo CRITERIOS REGULACIÓN ECOLÓGICA Tabla: Minería metálica. Criterio: MinM07. Página: 15.	El texto presentado para el CRE cuenta con un enunciado -ultimo indicador- inconcluso y cito "7) <i>La zona de amortiguamiento deberá reforestarse con especies de la región. La dimensión de dicha zona de</i>". Por lo que se requiere ampliar el texto considerando parámetros técnicos como anchura mínima, tipo de cobertura vegetal, distancia (límites del predio, zona de minado, cuerpos de agua, etc.) se corrija el texto para dar claridad y precisión. Para los CRE Acuicola, con la finalidad de minimizar los impactos por la acuicultura en zonas de ecosistemas sensibles como humedales mangles y ANP. Se propone se integre un CRE que integre elementos de acuicultura y ecosistemas sensibles. Texto Sugerido: "Se prohíbe el desarrollo de actividades acuícolas en zonas que contengan humedales, manglares o que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas en sus zonas núcleo o de conservación estricta. En las zonas de uso sustentable dentro de ANP, la acuicultura solo podrá llevarse a cabo si se demuestra su compatibilidad con el programa de manejo correspondiente y cuenta con la autorización previa de la autoridad ambiental competente."	Art. 15, 28, 134 de la LGEEPA (DOF 01-04-2024). Art. 27 y 39 de la Ley Minera (DOF 08-05-2023).
Anexo CRITERIOS REGULACIÓN ECOLÓGICA Tabla: Acuicola.	Para los CRE Acuicola, con la finalidad de minimizar los impactos por la acuicultura en zonas de ecosistemas sensibles como humedales mangles y ANP. Se propone se integre un CRE que integre elementos de acuicultura y ecosistemas sensibles. Texto Sugerido: "Se prohíbe el desarrollo de actividades acuícolas en zonas que contengan humedales, manglares o que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas en sus zonas núcleo o de conservación estricta. En las zonas de uso sustentable dentro de ANP, la acuicultura solo podrá llevarse a cabo si se demuestra su compatibilidad con el programa de manejo correspondiente y cuenta con la autorización previa de la autoridad ambiental competente."	Art. 28, 46, 47, 47 BIS, 88, de la LGEEPA (DOF 01-04-2024). Art. 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre (DOF 20-05-21). Art. 9, 13, 40, 41, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (01-04-2024). NOM-022-SEMARNAT-2003. Decretos y Programas de manejo de ANP aplicables.



FORMATO DE PARTICIPACIÓN
Consulta pública del Proyecto
Ordenamiento Ecológico Regional
BOGE TOMO LII No. 4 15/E



Fecha de
elaboración

Anexo REGULACIÓN ECOLÓGICA Tabla: Agricultura extensiva. Criterio: AgrE06 Página: 30.	El texto presentado para el CRE AgrE06, carece de un contexto para su aplicación. Generando ambigüedad al momento de la aplicación. Se sugiere complementar el texto. Texto sugerido: "implementar el uso de cercas vivas con especies arbóreas o arbustivas nativas, con el objetivo de conservar suelos, mejorar la conectividad ecológica y reducir procesos de erosión hídrica y eólica. Debiendo colocarse en los linderos de parcelas de aprovechamiento y priorizar utilizar especies nativas de importancia local para la biodiversidad.	NOM-059-SEMARNAT-2010. LGEEPA (DOF 01-04-2024).
Anexo REGULACIÓN ECOLÓGICA Tabla: Turismo de Bajo Impacto.	Dado que los ecosistemas de duna costera son ecosistemas frágiles que requieren protección especial, por lo que se sugiere se integren un criterio referente a la protección, conservación y restauración de dunas. Texto sugerido: "Se prohíbe la realización de actividades turísticas y recreativas, incluyendo campismo, tránsito de vehículos motorizados, construcción de infraestructura y cualquier otra actividad que implique remoción de vegetación o alteración del terreno, en áreas de dunas costeras. Esta medida busca preservar la integridad de estos ecosistemas, prevenir la erosión y proteger la biodiversidad asociada.	Art. 11 y 28 de la LGEEPA (DOF 01-04-2024). Art. 5, Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Territorial (DOF 31-10-2014) NOM-059-SEMARNAT-2010 (DOF 14-11-2019)
Anexo REGULACIÓN ECOLÓGICA	El texto no es claro presentado ambigüedades como el si es aplicable a desarrollos nuevos o ya existentes, el lenguaje utilizado no da certeza si se refiere a ejemplares de flora o a superficies destinadas como áreas verdes	Art. 15, 28 y 170 de la LGEEPA (DOF 01-04-2024)



Tabla: Convencional. Criterio: TuC05 Página: 43.	donadas por los promoventes. Por lo que resulta ambiguo el definir las omisiones que deriven en su incumplimiento. Se sugiere el texto: "La vegetación natural presente o recuperada dispuesta en áreas verdes dispuestas por el promovente en zonas con valor ambiental (como humedales, dunas costeras, selva baja o manglares) deberá ser conservada y manejada por el promovente conforme a un plan de conservación y mantenimiento aprobado por la autoridad ambiental correspondiente. Quedando prohibida su remoción, alteración o cambio de uso. En caso de incumplimiento, se notificará a la autoridad ambiental estatal o municipal, según corresponda, para aplicar las sanciones establecidas conforme a la legislación aplicable vigente."	
Anexo REGULACIÓN ECOLÓGICA Tabla: Turismo Convencional. Criterio: TuC13 Página: 44.	Con el fin de brindar una máxima protección a las zonas de anidación de tortugas, misma que en mucho dependen de las condiciones biológicas, químicas y físicas del hábitat de anidación, tales como la dinámica natural de acumulación de arena y de los flujos hídricos que aseguran la humedad, salinidad y temperatura adecuadas para la incubación. Se sugiere que se agregue al texto que sea demostrada también "la no afectación, o modificaciones de las condiciones biológicas, químicas y físicas del hábitat".	NOM-162-SEMARNAT-2012 Art. 60 de la Ley General de Vida Silvestre (DOF 20-05-2021)
Anexo REGULACIÓN ECOLÓGICA	El criterio centra su justificación técnica en aprovechar recursos marinos como fuente de agua para consumo de agua. No obstante, no contempla medidas que para	



Tabla: Infraestructura y Equipamiento. Criterio: If09. Página: 63.	mitigar los impactos adversos de las plantas desaladoras - y las salmueras producidas- sobre el medio ambiente (manglares, humedales, fauna terrestre y marina). En ese sentido se sugiere integrar al CRE: "Las plantas desalinizadoras deberán diseñar sus sistemas de disposición de salmueras para garantizar su vertido en zonas marinas de baja sensibilidad ecológica, a una distancia y profundidad que minimicen impactos sobre la biodiversidad marina y la calidad del agua. El vertido deberá realizarse conforme a lo establecido por la NOM-001-SEMARNAT y contar con estudios de dispersión y dilución aprobados por la autoridad ambiental federal. Queda prohibida la descarga directa en áreas cercanas a arrecifes, pastos marinos, estuarios, manglares y zonas de pesca artesanal."	
Anexo CRITERIOS REGULACIÓN ECOLÓGICA Tabla: Infraestructura y Equipamiento. Criterio: CG-CC05. Página: 94.	La redacción del CRE es ambigua, toda vez que no define con precisión qué se entiende por "acciones autosustentables" ni qué tipo de proyectos aplica. Lo que genera ambigüedades en la interpretación y aplicación. Por lo que se sugieren dos textos alternos: 1) "Como medida de adaptación al cambio climático y para garantizar la sostenibilidad hídrica regional, todo nuevo proyecto que genere una alta demanda de agua deberá integrar en su diseño y operación sistemas autosustentables de captación, almacenamiento, reciclaje y uso eficiente del recurso hídrico.	Art. 4 párrafo 4to, 27, 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM). 13, 15, 84 BIS y 88 de la LGEEPA (DOF 01-04-2024)



FORMATO DE PARTICIPACIÓN
Consulta pública del Proyecto
Ordenamiento Ecológico Regional
BOGE TOMO LII No. 4 15/E



Consulta más
información

Fecha de
elaboración

	Estos sistemas deberán incluir, según el tipo de proyecto: captación de agua pluvial, tratamiento y reúso de aguas residuales, sistemas de recirculación, eficiencia en procesos y tecnologías de bajo consumo. En ningún caso se permitirá la afectación de cuerpos de agua naturales o la sobreexplotación de acuíferos que se encuentren en zonas con disponibilidad comprometida, según lo determinado por la Conagua y/o la autoridad estatal correspondiente."	
Anexo: FICHAS TÉCNICAS DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL.	2) "Todo nuevo proyecto que implique alta demanda de agua en su etapa de construcción o de operación, deberá integrar sistemas autosustentables de gestión hídrica, tales como captación de agua de lluvia, reúso de aguas tratadas, tecnologías de eficiencia hídrica, y almacenamiento pluvial. Su autorización se condicionará a la no afectación de acuíferos en zonas de disponibilidad limitada, y deberá incorporar planes de monitoreo, reducción de consumo y adaptación a escenarios de estrés hídrico."	Nájera Hernández Hessed A. (2009). "Propuesta de ordenamiento costero del Corredor Los Frailes-La Ribera, municipio de Los cabos, baja california sur, México; a partir de un modelo de indicadores ambientales". Tesis para obtener el título de Maestro en Ciencias. Universidad Autónoma de Baja California Sur.



FORMATO DE PARTICIPACIÓN
Consulta pública del Proyecto
Ordenamiento Ecológico Regional
BOGE TOMO LII No. 4 15/E



Consulta más
información

Fecha de
elaboración

UGA: 37 BOCA DEL SALADO_AS (BCS037AS). Pág. 128. Columna: Estrategias.	ese sentido cabe señalar que dentro de la UGA existen zonas de dunas costeras como lo es la zona conocida como Punta Arenas, entre otras de zonas de menores dimensión y que también se describen en el Programa de manejo de la UGA 53 contigua a esta. Por lo que se sugiere se considere el incluir estas estrategias en la ficha de la UGA. Se sugiere se elimine el CRE If09 para la UGA, dado que la UGA se sitúa en la zona de influencia del Parque Nacional Cabo Pulmo, que entre sus objetos de conservación se encuentra el arrecife de coral. Siendo estas especies de baja tolerancia a los cambios ambientales. En ese sentido existe literatura que define que los impactos ambientales asociados a la desalinización de agua de mar tienen relación con el alto consumo energético de las plantas desalinizadoras, el cambio de uso de suelo en el borde costero, afectación a la biodiversidad y afectación fisicoquímica del medio marino. En relación a las características fisicoquímicas del medio marino, se ha documentado que la construcción y operación de las plantas desaladoras pueden alterar tanto las características de la columna de agua como de los sedimentos, por la resuspensión de sedimentos,	Programa de manejo vigente del Parque Nacional Cabo Pulmo. https://simec.conanp.gob.mx/pdf/libro_pm/111_libro_pm.pdf
UGA: 37 BOCA DEL SALADO_AS (BCS037AS). Pág. 128. Columna: Criterios Ecológicos Específicos.		Decreto de Creación del Parque Nacional Cabo Pulmo (DOF 06-06-1995) Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo (DOF 13-11-2009)



	contaminación y metales pesados, residuos generados tanto en la construcción como en las descargas¹. En tanto otros estudios han documentado que las descargas hipersalinas tendrían efectos en la composición de especies a su alrededor, pues inciden en la capacidad de aumentar la riqueza de tipos de peces y disminución de especies invertebrados producto de una disminución de alimento alrededor de los arrecifes.² Así mismo la modificación de las condiciones naturales de un hábitat es considerado una contaminación y en este caso el efluente hipersalino (salmuera) puede resultar tóxico para las especies de dicho cuerpo receptor.³
Anexo: FICHAS TÉCNICAS DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL. Cuadro: Criterios de Regulación Ecológicos Generales.	En las fichas técnicas de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), específicamente en el apartado de <i>Criterios de Regulación Ecológica Generales</i>, como es el caso de la UGA 37, se hace referencia a criterios identificados con las claves CC01 a CC23. Sin embargo, dichas claves no se encuentran registradas en el anexo <i>CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA MOEBCS_2024</i>. Si las claves CC utilizadas en las fichas técnicas corresponden a los criterios de cambio climático

¹ ONG FIMA (2023). Transición socio ecológica justa en Chile: recomendaciones para la protección de los ecosistemas marino costeros frente a la desalación del agua de mar. Estudio de caso en la comuna de Antofagasta. Santiago. Anexo II https://www.fima.cl/wp-content/uploads/2023/05/anexo-2-impactos_socio_ambientales.pdf

² *Effect of Desalination Discharge on the Abundance and Diversity of Reef Fishes*. Brendan P. Kelaher, Graeme F. Clark, Emma L. Johnston, and Melinda A. Coleman. *Environmental Science & Technology* 2020 54 (2), 735-744. DOI: 10.1021/acs.est.9b03565. <https://pubs.acs.org/doi/10.1021/acs.est.9b03565>

³ R. González E. *, K. N. León V., G. E. Dévora I. y A. G. Mendoza L. 2009. Funcionamiento y contaminación generada por plantas desalinizadoras ubicadas en las zonas del mar de Cortés y mar Caribe: un estudio para el desarrollo de normatividad ambiental acuática. <file:///C:/Users/Ruth%20Rodriguez/Downloads/171-Texto%20del%20art%C3%ADculo-205-1-10-20200514.pdf>



FORMATO DE PARTICIPACIÓN
Consulta pública del Proyecto de
Ordenamiento Ecológico Regional
BOGE TOMO LII No. 4 15/E



Consulta más
información

Fecha de
elaboración

	identificados en el anexo con la nomenclatura CG-CC01 a CG-CC23, se recomienda homologar el uso de claves entre los documentos que conforman la propuesta del Ordenamiento Ecológico. Esta homologación es fundamental para asegurar la claridad, precisión y coherencia técnica del instrumento, facilitando su correcta interpretación y aplicación normativa.	
--	--	--